CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 03 y el 09 de junio de 2022.

Inhábiles los días 04 y 05 de junio de 2022.

En término hábil la parte actora allegó escrito subsanatorio de la demanda, persistiendo en la falencia del literal i) del auto que inadmitió la misma, toda vez que no precisa con claridad qué sumas de dinero pretende cobrar a cada uno de los demandados.

Belalcázar, 14 de junio de 2022. A Despacho.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DENSEL ALEJANDRO CASTAÑO BERMÚDEZ
Demandados:	HEREDEROS DE ROSA ADELA BERMÚDEZ DE CASTAÑO Y FLORENTINO CASTAÑO
Radicación:	170884089001-2022-00048-00
Actuación:	Auto rechaza demanda
Interlocutorio No.:	337

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, no obstante la demanda fue presuntamente subsanada dentro del término concedido, la misma se rechazará como lo dispone el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante sigue incurriendo en falencias.

Se sigue cobrando la suma de $11.000.000,00 a todos los deudores, como si fueran solidarios, cuando el título solo genera obligación por $1.571.428.00 para cada heredero, pues ese era el sentido de la sucesión. Es más, ahora de cobran sin razón y de manera solidaria $22.550.000.00.

Se siguen cobrando intereses moratorios del 15%, sin especificar la periodicidad, desde el 05 de agosto de 2014, cuando la sentencia que aprueba la partición y que es el título ejecutivo, es del 23 de agosto de 2021, y en ella se incluyen $2.000.000.00 adicionales, presumiblemente de intereses hasta esa fecha, al capital de $9.000.000.00 pagado por el

ejecutante, lo que significa que los intereses moratorios se generarían solo a partir de 23 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, presentada por el señor DENSEL ALEJANDRO CASTAÑO BERMÚDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DE ROSA ADELA BERMÚDEZ DE CASTAÑO y FLORENTINO CASTAÑO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

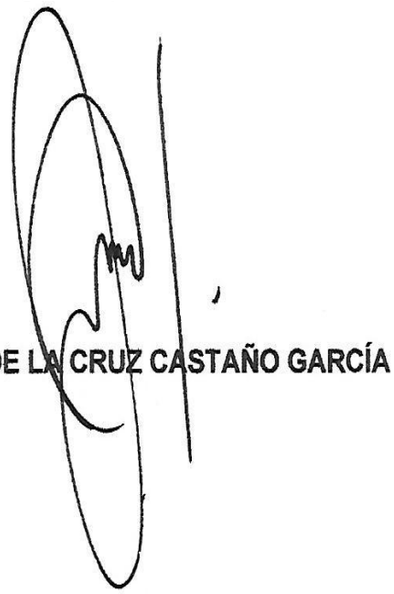

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)